

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0 0003

1	CONSTITUCION DE LA COMPANIA
2	NEW LIFE TRAVEL. LIFETRAVEL
3	CIA. LTDA.
4	QUE OTORGAN LOS SEÑORES CARLOS
5	FIERRO. FRIEDEN SCHENKEL Y SEÑORA
6	MARGARITA SCHENKEL.
7	CUANTIA: 5/. 5'000.000.00
8	DI 5 COPIAS
9	NR
10	.....
11	EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO. CAPITAL DE LA
12	REPUBLICA DEL ECUADOR. HOY DIA JUEVES TRECE ( 13 ) -
13	DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
14	CINCO. ANTE MI. DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.
15	NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON. COMPARECEN
16	LOS SEÑORES <sup>1)</sup> CARLOS FIERRO. <sup>2)</sup> FRIEDEN SCHENKEL Y SEÑORA
17	<sup>3)</sup> MARGARITA SCHENKEL; TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS.-
18	LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE
19	EL PRIMERO Y ALEMANA LOS RESTANTES: INTELIGENTES EN
20	EL IDIOMA CASTELLANO: DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD. DE
21	ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO: Y. CASADOS LOS
22	RESTANTES: MAYORES DE EDAD. CAPACES PARA CONTRATAR Y
23	CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES. A QUIENES
24	DE CONOCERLES DOY FE. Y ME PIDEN ELEVAR A ESCRITURA
25	PUBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY
26	ME PRESENTAN Y QUE DICE COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO: EN
27	SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS. SIRVASE ANOTAR
28	UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE CONSTITUCION DE

1 COMPANIA. BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. CLAUSULA  
2 PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO  
3 DE ESTA ESCRITURA LOS SEÑORES: CARLOS FIERRO. DE  
4 NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, MAYOR DE EDAD, SOLTERO Y  
5 DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. FRIEDEN SCHENKEL,  
6 DE NACIONALIDAD ALEMANA. MAYOR DE EDAD, CASADO Y  
7 DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. MARGARITA  
8 SCHENKEL. DE NACIONALIDAD ALEMANA. MAYOR DE EDAD,  
9 CASADA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO.-  
10 CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.- LOS COMPARECIENTES  
11 DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPANIA NEW  
12 LIFE TRAVEL, LIFETRAVEL CIA. LTDA., MEDIANTE EL  
13 PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCION. QUE SE REGIRA POR  
14 LAS LEYES ECUATORIANAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS  
15 ESTATUTOS SOCIALES. QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA  
16 CLAUSULA TERCERA. ASI MISMO, LOS COMPARECIENTES  
17 FACULTAN AL DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, PARA QUE  
18 REALICE TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES AL  
19 PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA. HASTA SU  
20 INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA CONVOCAR  
21 Y DIRIGIR LA PRIMERA JUNTA, QUE NOMBRARA A LOS  
22 ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA. CLAUSULA TERCERA:  
23 ESTATUTOS DE LA COMPANIA. CAPITULO PRIMERO:  
24 DENOMINACION. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL  
25 Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO.-  
26 DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DE LA  
27 COMPANIA.- LA COMPANIA SE DENOMINA NEW LIFE TRAVEL,  
28 LIFETRAVEL CIA. LTDA., ES UNA COMPANIA LIMITADA, SE

1 NACIONALIDAD ECUATORIANA. SUJETA A LAS LEYES  
2 ECUATORIANAS. SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN  
3 LA CIUDAD DE QUITO. Y SE HALLA FACULTADA PARA  
4 ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR  
5 DE LA REPUBLICA Y DEL EXTRANJERO. ARTICULO SEGUNDO.—  
6 OBJETO SOCIAL.— LA COMPANIA TIENE POR OBJETO LA  
7 REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) AGENCIA  
8 DE VIAJES Y TURISMO. QUE SE DEDICARA A LA  
9 PLANIFICACION. ORGANIZACION Y REALIZACION DE VISITAS  
10 A POBLACIONES. CIRCUITOS TURISTICOS. VIAJES Y  
11 EXCURSIONES, INDIVIDUALES O COLECTIVAS EN EL INTERIOR  
12 DEL TERRITORIO ECUATORIANO Y ARCHIPIELAGO DE  
13 GALAPAGOS. ASI COMO LA REALIZACION DE ACTIVIDADES  
14 SIMILARES O CONEXAS QUE SUPLAN O COMPLEMENTEN LAS  
15 ANTES CITADAS.— B) PLANIFICACION. ORGANIZACION.  
16 INSTALACION Y ADMINISTRACION DE COMPLEJOS TURISTICOS.  
17 CLUBES CAMPESTRES. CENTROS DEPORTIVOS. HOTELES.  
18 APARTA-HOTELES. MOTELES. PARADEROS. RESTAURANTES Y  
19 MAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.— C) PLANIFICACION.  
20 INVERSION. PROMOCION Y VENTA DE COMPLEJOS  
21 HABITACIONALES DE INTERES TURISTICO Y SOCIAL.— D)  
22 IMPORTACION DE MATERIALES. MAQUINARIAS. EQUIPOS Y  
23 ACCESORIOS INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL  
24 OBJETO SOCIAL.— E) REPRESENTACION. AGENCIA Y/O  
25 ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.  
26 NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A  
27 ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO  
28 SOCIAL.— ARTICULO TERCERO.— ACTOS Y CONTRATOS.— LA

1 COMPANIA PODRA REALIZAR. POR CUENTA PROPIA O DE  
2 TERCEROS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS. PERMITIDOS  
3 Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. SIEMPRE  
4 QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. ARTICULO  
5 CUARTO.- DURACION.- LA COMPANIA TIENE UNA DURACION DE  
6 CINCUENTA ANOS. A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION  
7 DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO  
8 MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA PROLONGARSE O REDUCIRSE.  
9 E INCLUSIVE. LA COMPANIA PODRA DISOLVERSE  
10 ANTICIPADAMENTE. OBSERVANDO. EN CADA CASO. LAS  
11 DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN  
12 ESTOS ESTATUTOS. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y  
13 PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- EL  
14 CAPITAL DE LA COMPANIA ES DE CINCO MILLONES DE  
15 SUCRES DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES DE MIL  
16 SUCRES CADA UNA. LA COMPANIA ENTREGARA A CADA SOCIO  
17 UN CERTIFICADO DE APORTACION EN EL QUE CONSTARA.  
18 NECESARIAMENTE. SU CARACTER DE NO NEGOCIABLE Y EL  
19 NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE  
20 CORRESPONDE. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE  
21 PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS  
22 SON TRANSFERIBLES. POR ACTO ENTRE VIVOS. EN  
23 BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS. SI SE  
24 OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL.  
25 TAMBIEN SE TRANSMITE LAS PARTICIPACIONES POR  
26 HERENCIA. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- EL  
27 SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE  
28 CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA. EN PROPORCION A

1 NUMERO DE SUS PARTICIPACIONES. CUANDO ASI LO DECLARE  
2 EXPRESAMENTE EN LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA  
3 RESOLUCION DE ESTA NATURALEZA. LA FALTA DE  
4 PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A  
5 PARTICIPAR EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL. ARTICULO  
6 OCTAVO.— DERECHO DE VOTO.— POR CADA PARTICIPACION DE  
7 UN MIL SUCRES, EL SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO.  
8 CAPITULO TERCERO.— GOBIERNO Y ADMINISTRACION.—  
9 ARTICULO NOVENO.— GOBIERNO Y ADMINISTRACION.— LA  
10 COMPANIA SERA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE  
11 SOCIOS, Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO,  
12 EL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES FUNCIONALES.  
13 CAPITULO CUARTO.— JUNTAS GENERALES.— ARTICULO  
14 DECIMO.— INTEGRACION.— EL ORGANISMO SUPREMO DE LA  
15 COMPANIA ES LA JUNTA GENERAL, QUE ESTARA INTEGRADA  
16 POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS  
17 DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGARAN AUN A LOS  
18 SOCIOS AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACION  
19 ESTABLECIDO POR LA LEY. ARTICULO DECIMO PRIMERO.—  
20 DIRECCION.— LA JUNTA GENERAL ESTARA DIRIGIDA POR EL  
21 PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL  
22 GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— FORMA DE  
23 CONVOCAR.— LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CONOCER POR  
24 MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS  
25 SOCIOS, EN SUS DOMICILIOS, CON OCHO DIAS DE  
26 ANTICIPACION POR LO MENOS, A LA FECHA DE LA REUNION Y  
27 DEBERA CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A  
28 TRATAR, BAJO PENALIDAD DE NULIDAD, A LOS SOCIOS QUE CONSTEN

1 EN LOS LIBROS DE LA COMPANIA COMO RESIDENTES EN OTRAS  
2 CIUDADES O EN EL EXTRANJERO. A MAS DE ENVIARLES LA  
3 COMUNICACION, SE LES AVISARA MEDIANTE TELEGRAMA,  
4 TELEX O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACION  
5 MODERNA. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.-  
6 EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR  
7 PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRA FACULTAR A  
8 OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARA DE UNA  
9 CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
10 EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE  
11 PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. ARTICULO DECIMO  
12 CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL  
13 ORDINARIA SERA CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR  
14 EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O HA PEDIDO DEL SOCIO O  
15 SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENOS EL DIEZ POR  
16 CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE  
17 LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL  
18 EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA  
19 GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL  
20 EXTRAORDINARIA PODRA REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA,  
21 MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE  
22 EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A PETICION DEL SOCIO  
23 O SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENOS EL DIEZ POR  
24 CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
25 QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- LA JUNTA  
26 GENERAL SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN  
27 PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA  
28 REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0 0006

1 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.— QUORUM PARA LA SEGUNDA  
2 CONVOCATORIA.— LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA  
3 CONSTITUIDA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA. CON EL NUMERO  
4 DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA  
5 RESPECTIVA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO OCTAVO.—  
6 VOTACION.— LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SE  
7 TOMARAN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR  
8 CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS  
9 SOCIOS PRESENTES. ARTICULO DECIMO NOVENO.—  
10 EXCEPCION.— LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN  
11 LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO.  
12 SE TOMARAN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL  
13 CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES EN  
14 TANTO NO CONTRARIEN A LA LEY. ARTICULO VIGESIMO.—  
15 JUNTA UNIVERSAL.— PODRA CONSTITUIRSE EN JUNTA  
16 GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAIS, PARA  
17 TRATAR CUALQUIER ASUNTO. SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI  
18 ESTA PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
19 COMPANIA Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR  
20 UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y  
21 FIRMAR EL ACTA. BAJO SANCION DE NULIDAD, SON  
22 APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES  
23 EN LOS ARTICULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO,  
24 DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.  
25 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— FORMAS DE LLEVAR LAS  
26 ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.— LAS ACTAS DE LA JUNTA  
27 GENERAL DEBERAN SER LLEVADAS EN HOJAS MOVILES,  
28 ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE

1 DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y  
2 SUCESIVA Y RUBRICADAS. UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.  
3 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
4 GENERAL.- LA JUNTA GENERAL PODRA RESOLVER TODOS LOS  
5 ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS  
6 DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES. SIEMPRE QUE ESTEN  
7 PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DIA. DE ACUERDO A LA  
8 CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A)  
9 DESIGNAR Y REMOVER. POR CAUSAS LEGALES. AL PRESIDENTE  
10 EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y A LOS GERENTES  
11 FUNCIONALES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) ESTABLECER  
12 LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES  
13 FUNCIONALES Y, DE SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE  
14 EJECUTIVO; C) DESIGNAR, OCASIONALMENTE, AL COMISARIO,  
15 DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU  
16 RESPECTIVA REMUNERACION; D) AUTORIZAR AL GERENTE  
17 GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORQUE PODERES  
18 GENERALES; E) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL  
19 GERENTE GENERAL Y COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE  
20 ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; F) CONOCER LAS FALTAS DE  
21 LOS EJECUTIVOS DE LA COMPANIA E IMPONER LAS SANCIONES  
22 RESPECTIVAS; G) DICTAR LOS REGLAMENTOS DE LOS  
23 PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; H) RESOLVER  
24 SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES  
25 Y ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSION O INGRESO DE NUEVOS  
26 SOCIOS; I) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE  
27 UTILIDADES; J) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS  
28 CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL;

1 K) RESOLVER SOBRE LA EMISION DE OBLIGACIONES DE  
2 CONFORMIDAD CON LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y SUS  
3 REGLAMENTOS; L) APROBAR LA FORMACION DE FONDOS DE  
4 RESERVA ESPECIALES; LL) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE  
5 CAPITAL. APLICACION DE PLAZO DE DURACION DE LA  
6 COMPANIA Y CUALQUIER MODIFICACION DEL CONTRATO  
7 SOCIAL; M) EN CASO DE DISOLUCION DE LA COMPANIA  
8 NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE  
9 LIQUIDACION; N) ACORDAR LA CREACION DE SUCURSALES.  
10 AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAIS O EN EL  
11 EXTRANJERO; O) ACORDAR LA PARTICIPACION DE LA  
12 COMPANIA EN LA CONSTITUCION DE NUEVAS SOCIEDADES. ASI  
13 COMO TAMBIEN LA COMPRA DE DERECHOS. ACCIONES O  
14 PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPANIAS; P) AUTORIZAR AL  
15 GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTUE TRANSACCIONES QUE  
16 INVOLUCREN LA ADQUISICION, VENTA O HIPOTECA DE BIENES  
17 RAICES. CAPITULO QUINTO.— DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.—  
18 ARTICULO VIGESIMO TERCERO .— NOMBRAMIENTO.— EL  
19 PRESIDENTE EJECUTIVO PODRA O NO SER SOCIO DE LA  
20 COMPANIA. SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL. DURARA  
21 CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER  
22 INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.—  
23 ATRIBUCIONES Y DEBERES.— LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES  
24 DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) SUPERVIGILAR EL  
25 DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPANIA Y CUMPLIR CON LAS  
26 LEYES PERTINENTES. ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.  
27 B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE  
28 DETERMINE LA JUNTA GENERAL. C) FIRMAR LOS

1 NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO. EN  
2 EL CASO DE QUE ESTE ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO. D)  
3 FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS  
4 CERTIFICADOS DE APORTACION. E) CUMPLIR Y HACER  
5 CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA  
6 GENERAL: Y, F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE  
7 LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS. CAPITULO  
8 SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO  
9 QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- EL GERENTE GENERAL PODRA O NO  
10 SER SOCIO DE LA COMPANIA. SERA NOMBRADO POR LA JUNTA  
11 GENERAL, DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA  
12 SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. ARTICULO VIGESIMO  
13 SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y  
14 DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA  
15 REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA  
16 COMPANIA. B) ADMINISTRAR LA COMPANIA, C) CUMPLIR CON  
17 LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS  
18 REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL.  
19 D) CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO  
20 DE ESTA. E) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS  
21 ADMINISTRATIVAS DE LA COMPANIA Y LOS DEPARTAMENTOS  
22 TECNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD. F)  
23 DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPANIA.  
24 G) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPANIA, EN  
25 ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL. H)  
26 CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE FARA SU VALIDEZ  
27 PRECISEN DE ESCRITURA PUBLICA Y, CON AUTORIZACION DE  
28 LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO

1 VIGESIMO SEGUNDO. LITERAL N), N), O) DE ESTOS  
2 ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL  
3 ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPANIAS. I) CELEBRAR Y  
4 FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPANIA. J)  
5 PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACION O CONCURSO DE  
6 OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPANIA. K) OTORGAR PODERES  
7 ESPECIALES Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL  
8 NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES. L)  
9 FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS  
10 DE APORTACION. LL) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DE  
11 PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE GERENTES FUNCIONALES. M)  
12 ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACION DE LA  
13 CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS  
14 DE PERDIDAS Y GANANCIAS. N) RENDIR INFORME ANUAL DE  
15 SU ADMINISTRACION A LA JUNTA GENERAL, ASI COMO  
16 FACILITAR TODA INFORMACION QUE LE SOLICITE EL  
17 COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE HAYA SIDO NOMBRADO.  
18 N) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO  
19 DE GASTOS DE LA COMPANIA Y SU FUNCIONAMIENTO. O)  
20 PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO  
21 DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA FORMACION DE  
22 FONDOS DE RESERVA ESPECIALES. P) DESIGNAR Y REMOVER  
23 EL PERSONAL DE LA COMPANIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES  
24 Y FUNCIONES Y; Q) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS  
25 EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS  
26 RESPECTIVOS CHEQUES.— CAPITULO SEPTIMO.— DE LOS  
27 GERENTES FUNCIONALES.— ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.—  
28 NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES

1 FUNCIONALES.- LA JUNTA GENERAL PODRA NOMBRAR EL  
2 NUMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE  
3 CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. EN  
4 EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES  
5 FUNCIONALES SE DETERMINARA SUS FUNCIONES.  
6 REMUNERACIONES Y DURACION EN EL CARGO. EN EL CASO DE  
7 QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL  
8 GERENTE GENERAL. ESTA FUNCION DEBERA ESTAR  
9 EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO  
10 NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRAN SER  
11 REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPANIA. SALVO EL CASO  
12 DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE  
13 GENERAL. CUYO NOMBRAMIENTO DEBERA SER INSCRITO.  
14 CAPITULO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO  
15 OCTAVO.- SUBROGACIONES.- EN EL CASO DE AUSENCIA DE  
16 LOS ADMINISTRADORES. ESTOS SERAN SUBROGADOS DE LA  
17 SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL  
18 GERENTE GENERAL. B) AL GERENTE GENERAL, EL  
19 PRESIDENTE EJECUTIVO. C) EN CASO DE AUSENCIA DEL  
20 PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL. LE  
21 SUBROGARA A ESTE ULTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL QUE  
22 HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO. CAPITULO  
23 NOVENO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-  
24 NOMBRAMIENTO.- EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL  
25 CREYERE NECESARIO, PODRA NOMBRAR UN COMISARIO, PARA  
26 EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERIODO O SITUACION  
27 DETERMINADA. ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y  
28 DEBERES.- LA JUNTA GENERAL ESTABLECERA LOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0 0009

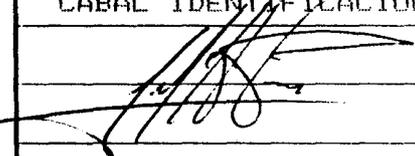
1 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. PARA EL  
2 DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. CAPITULO DECIMO.-  
3 EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO  
4 PRIMERO.- UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA  
5 COMPANIA. QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL. LUEGO  
6 DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A  
7 RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS  
8 DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES. SE  
9 LLEVARAN A LA CUENTA DE UTILIDAD POR DISTRIBUIR. QUE  
10 QUEDARA A DISPOSICION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO  
11 TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS.- PARA LA FORMACION DE  
12 LA RESERVA DE LA COMPANIA. SE SEPARARA DE LAS  
13 UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS. UN CINCO POR CIENTO  
14 ANUAL. HASTA COMPLETAR. POR LO MENOS. UN EQUIVALENTE  
15 AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO  
16 TRIGESIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- EL  
17 EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPANIA. COMIENZA EL  
18 PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE  
19 DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DISPONDRA  
20 QUE A ESA FECHA. SE EFECTUEN LOS INVENTARIOS  
21 GENERALES. ASI COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS  
22 DE PERDIDAS Y GANANCIAS. CAPITULO DECIMO PRIMERO.-  
23 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO  
24 CUARTO.- DISOLUCION.- LA COMPANIA PODRA DISOLVERSE  
25 POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO  
26 DEL TERMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL. B) POR  
27 TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAIS EXTRANJERO.  
28 C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPANIA. LEGALMENTE

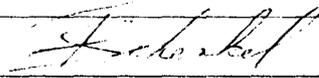
1 EJECUTORIADO. D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE  
2 CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL. E) POR  
3 CONCLUSION DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE  
4 FORMO LA COMPANIA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA  
5 DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL. F) POR PERDIDA DEL TOTAL DE  
6 LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MAS DEL CAPITAL SOCIAL.  
7 G) POR FUSION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO TRESCIENTOS  
8 OCHENTA Y UNO Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPANIAS. H)  
9 POR INCUMPLIMIENTO, DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO  
10 VEINTE DE LA LEY DE COMPANIAS. I) POR NO ELEVAR EL  
11 CAPITAL SOCIAL A LOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.  
12 J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACION DE LA LEY, DE SUS  
13 REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA, QUE  
14 ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES  
15 PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE  
16 TERCEROS. K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR  
17 DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
18 COMPANIAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES  
19 QUE ELLA EXPIDA; Y. L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA  
20 DETERMINADA EN LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.  
21 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES.- PARA  
22 LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA SON  
23 APLICABLES LAS NORMAS QUE SE HALLAN CONTENIDAS EN LA  
24 SECCION DECIMO PRIMERA REFORMADAS EN LA LEY DE  
25 COMPANIAS, QUE SE HALLA ESPECIFICADA EN LA LEY  
26 REFORMATORIA A LA LEY DE COMPANIAS NUMERO CERO  
27 TREINTA Y UNO QUE FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO  
28 OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS DE VEINTINUEVE DE

1 JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. CAPITULO  
2 DECIMO SEGUNDO.— DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.—  
3 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.— INTERESES CONTRAPUESTOS.—  
4 EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA. EL  
5 GERENTE GENERAL DEBERA MANTENER COMPLETAMENTE  
6 SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA  
7 COMPANIA. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.— PROHIBICION.—  
8 EL GERENTE GENERAL NO PODRA DEDICARSE, POR CUENTA  
9 PROPIA O AJENA. AL MISMO GENERO DE COMERCIO QUE  
10 CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA. SALVO CON  
11 AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO  
12 TRIGESIMO OCTAVO.— RESPONSABILIDAD PENAL.— EL GERENTE  
13 GENERAL RESPONDERA PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO  
14 DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD  
15 PENAL A QUE HUBIERE LUGAR. ARTICULO TRIGESIMO  
16 NOVENO.— LEY DE COMPANIAS.— SE ENTIENDE INCORPORADAS  
17 A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE  
18 SOBRE COMPANIAS LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE  
19 COMPANIAS. CLAUSULA CUARTA.— INTEGRACION Y PAGO DEL  
20 CAPITAL: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.— LA COMPANIA  
21 TIENE UN CAPITAL DE CINCO MILLONES DE SUCRES.  
22 DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL  
23 SUCRES CADA UNA DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO:  
24 SOCIO: CARLOS FIERRO.— CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES  
25 QUINIENTOS MIL SUCRES.— TANTO POR CIENTO: CINCUENTA  
26 POR CIENTO.— NUMERO DE PARTICIPACIONES: DOS MIL  
27 QUINIENTAS.— FORMA DE PAGO: NUMERARIO: UN MILLON  
28 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.— POR PAGAR: UN

1 MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUQUES.- SOCIO:  
2 FRIEDEN SCHENKEL.- CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES  
3 CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SUQUES .- TANTO POR CIENTO:  
4 CUARENTA Y NUEVE COMA OCHENTA POR CIENTO.- NUMERO DE  
5 PARTICIPACIONES: DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA.-  
6 FORMA DE PAGO: NUMERARIO: UN MILLON DOSCIENTOS  
7 CUARENTA Y CINCO MIL SUQUES .- POR PAGAR: UN MILLON  
8 DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SUQUES.- SOCIO:  
9 MARGARITA SCHENKEL.- CAPITAL SUSCRITO: DIEZ MIL  
10 SUQUES.- TANTO POR CIENTO: CERO CERO COMA VEINTE POR  
11 CIENTO.- NUMERO DE PARTICIPACIONES: DIEZ.- FORMA DE  
12 PAGO: NUMERARIO: CINCO MIL SUQUES.- POR PAGAR: CINCO  
13 MIL SUQUES.- TOTAL CAPITAL SUSCRITO: CINCO MILLONES  
14 DE SUQUES.- TOTAL TANTO POR CIENTO: CIENTO POR  
15 CIENTO.- TOTAL NUMERO DE PARTICIPACIONES: CINCO MIL.-  
16 TOTAL NUMERARIO: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES.-  
17 TOTAL POR PAGAR: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES.-  
18 DOCUMENTOS HABILITANTES.- CERTIFICADO BANCARIO DE  
19 APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.  
20 USTED. SENOR NOTARIO. SE DIGNARA ABREGAR LAS DEMAS  
21 CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA  
22 ESCRITURA PUBLICA.- FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS  
23 GALLEGOS. ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.  
24 CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DIECISEIS.-  
25 HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
26 PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA EL  
27 OTORGAMIENTO DE LA MISMA. SE OBSERVARON TODOS LOS  
28 PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- 7. LEIDA QUE LES FUE

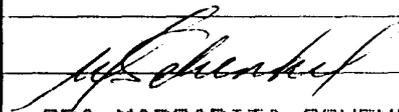
1 INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA. POR MI EL  
2 NOTARIO A LOS COMPARECIENTES. ESTOS PARA CONSTANCIA  
3 SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO. EN UNIDAD DE ACTO. DE  
4 TODO LO CUAL DOY FE.— ASI COMO DE QUE, A LA FIRMA DE  
5 LA MISMA. DICHS COMPARECIENTES ME PRESENTARON SUS  
6 RESPECTIVAS CEDULAS DE CIUDADANIA. PARA SU DEBIDA Y  
7 CABAL IDENTIFICACION. DE LO QUE TAMBIEN HOY DOY FE.—

8  
9 



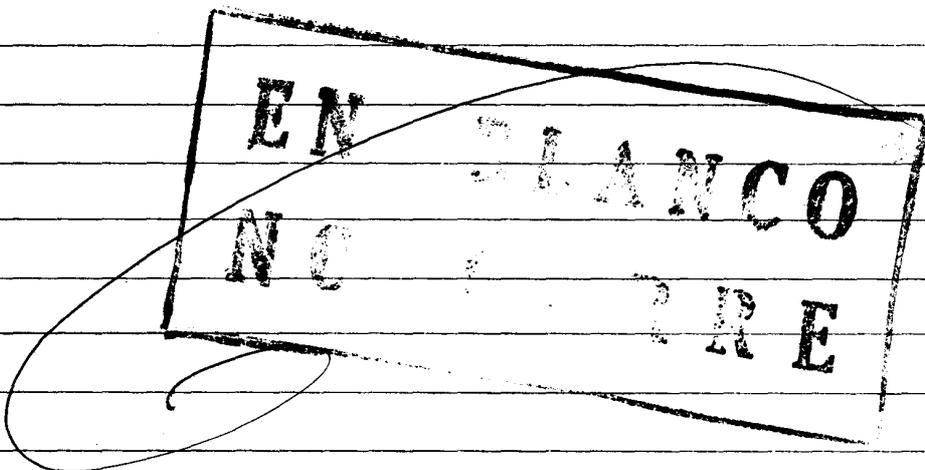
10 SR.CARLOS FIERRO.  
11 C.C.171113056-5.

SR.FRIEDEN SCHENKEL.  
C.C.171026561-0

12   
13 SRA.MARGARITA SCHENKEL.  
14 C.C.171026618-8

15 FIRMADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME AN -  
16 DRES ACOSTA HOLGUIN.— DOCUMENTOS HABILITANTES:-----  
17

18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
EN BLANCO  
NO FIRMARE

45000334

Ciudad y fecha Quito, 13 de Julio de 1.995

Que hemos recibido de:

<b>CARLOS FIERRO</b>	1'250.000,00
<b>FRIEDEN SCHENKEL</b>	1'245.000,00
<b>MARGARITA SCHENKEL</b>	5.000,00
<b>TOTAL</b>	<u>2'500.000,00</u>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**NEW LIFE TRAVEL LIFETRAVEL CIA.LTDA.**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada

**Banco Popu**

NOTARIA V.  
Dr. Jaime An  
QUITO

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE JULIO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

EL NOTARIO  
*[Handwritten signature]*  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

**RAZON:** Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura  
matriz de Constitución de la Compañía NEW LIFE TRAVEL, LI  
FETRAVEL CIA. LTDA., otorgada ante mi el 13 de Julio de -  
1.995, de la aprobación de la misma, constante en la Reso-  
lución N° 95.1.1.1.2486, emitida por la Superintendencia -  
de Compañías el 1° de Agosto de 1.995.  
Quito, a 2 de Agosto de 1.995.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Jaime Andrés Acosta H.  
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 10. DE AGOSTO DE 1995, bajo el número 2259 DEL REGISTRO MERCANTIL Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía NEW LIFE TRAVEL, LIFETRAVEL CIA. LTDA. .-Otorgada el 13 DE JULIO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón Quito DR. JAIME ACOSTA H. .- Se fijó un extracto signado con número 1476.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 29279 .- Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-



*Julio César Almeida M.*  
**Dr. Julio César Almeida M.**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO